



DECRETO MUNICIPAL N° 140

De 31 de mayo de 2020

Lic. Saúl J. Aguilar Torrico

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO TRANSITORIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO LA CUARENTENA DINÁMICA CONDICIONADA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 37 del Texto Constitucional dispone que el Estado tenga la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que ese constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera.

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización, en su Artículo 100, parágrafo III numeral 9 y 11 establece que los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia exclusiva para definir políticas, programas y proyectos que integren la reducción de riesgo de desastre, tanto de tipo correctivo como prospectivo, promoviendo el desarrollo de la sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia y elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los riesgos existentes en el Municipio.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en el Artículo 13 que, la normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde (...). Por otro lado, en el Numeral 4 del Artículo 26, señala que la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene la atribución de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las o los Secretarías Municipales.

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia efecto del brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 4245, ha declarado continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de Junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas ETAs. Iniciar la tarea de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETAs (...).

Que, el Decreto Municipal 137 de Regulación de la cuarentena dinámica y condicionada Municipal y de responsabilidad ciudadana y mitigación del COVID 19, establece disposiciones regulatorias sobre la Cuarentena Dinámica Condicionada en el Municipio de Oruro, a objeto de iniciar tareas de mitigación para la ejecución de los planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) por el COEM, en el marco de la Ley N° 602.

Que, el cuarto reporte del ÍNDICE DE RIESGO MUNICIPAL COVID-19 (INFORMACIÓN ANALIZADA HASTA LA SEMANA EPIDEMIOLÓGICA 19), emitido por el Ministerio de Salud, establece al Municipio de Oruro como categoría de Riesgo Medio, aplicándose la cuarentena dinámica, en cumplimiento al Decreto Supremo 4245.

Que, el informe Legal D.A.J./G.A.M.O./C.V.R./N° 181 de 31 de mayo de 2020, sugiere conforme al informe epidemiológico la emisión del Decreto Municipal de **REGLAMENTO TRANSITORIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO LA CUARENTENA DINÁMICA CONDICIONADA**

POR TANTO, EN CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueba el **REGLAMENTO TRANSITORIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO LA CUARENTENA DINÁMICA CONDICIONADA**, en sus Cuatro (5) Capítulos, Veintiún (21) Artículos, y Tres (3) Disposiciones Adicionales.

Artículo Segundo.- Quedan encargados para su cumplimiento de la presente disposición la Secretaria Municipal de Economía y Hacienda, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, Dirección Tributaria y Recaudaciones, Unidad de Defensa al Consumidor, Unidad de Actividades Económicas, Dirección de Asuntos Jurídicos y las diferentes unidades organizacionales involucradas en el presente Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por tanto la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.



Lic. Saul J. Aguilar Torrico
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO TRANSITORIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO LA CUARENTENA DINÁMICA CONDICIONADA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente disposición reglamentaria tiene por objeto establecer condiciones para el funcionamiento de las actividades económicas de comercio y servicios en el Municipio de Oruro, ante la Declaratoria de Emergencia Municipal en cumplimiento a la Cuarentena Condicionada y Dinámica.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

El presente Decreto Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las actividades económicas de comercio y servicios en la jurisdicción del Municipio de Oruro.

ARTÍCULO 3. (MARCO NORMATIVO).-

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 031. Ley marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"
4. Ley Municipal N° 87/2020
5. Decreto Supremo N° 4229.
6. Decreto Supremo N° 4245.
7. Decreto Municipal N° 074
8. Decreto Municipal N° 134
9. Decreto Municipal N° 137
10. Otras disposiciones legales conexas vinculadas.

CAPÍTULO II

REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE COMERCIO Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. (REACTIVACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE COMERCIO Y SERVICIOS).-

- I. Las actividades económicas de comercio y/o servicios podrán reactivar su funcionamiento cumpliendo los protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a la naturaleza del comercio realizado, el servicio prestado en estricto cumplimiento del Capítulo IV de la presente disposición reglamentaria.
- II. El titular de la actividad económica es directo responsable de implementar las medidas de bioseguridad y garantizar el cumplimiento de las mismas por su personal dependiente, proveedores, usuarios y/o clientes, evitando la aglomeración y garantizando el distanciamiento físico entre personas.
- III. Las actividades económicas que decidan reactivar su funcionamiento, además de cumplir el protocolo de bioseguridad establecido, deben desarrollar e implementar protocolos complementarios de acuerdo a la naturaleza de su negocio.



ARTICULO 5. (ACTIVIDADES ECONÓMICAS RESTRINGIDAS).-

- I. No podrán reactivar su funcionamiento los establecimientos de actividades económicas de recreación y entretenimiento, enseñanza, gimnasios, salas de internet, espacios deportivos, locales de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, saunas, piscinas y cualquier otro que genere aglomeración de personas e implique alto riesgo de contagio del COVID 19 entre personas, de conformidad al Decreto Supremo N° 4245
- II. La reactivación de actividades económicas restringidas en el párrafo precedente, estará sujeto a informes epidemiológicos del SEDES - Oruro y las decisiones que se tomen en el COEM.

ARTICULO 6. (DÍAS Y HORARIOS DE ATENCIÓN).-

Las actividades económicas que cuenten con la Patente Municipal trabajarán de 06:00 am hasta las 14:00 pm. de lunes a viernes, quedando restringido todo tipo de actividades comerciales los sábados y domingos.

ARTICULO 7. (VEHÍCULOS).-

En caso que las actividades económicas incorporen el uso de vehículos para la prestación del servicio, transporte o distribución de productos, deberán implementar las condiciones técnicas y de bioseguridad establecidos en el Decreto Municipal N° 139.

ARTÍCULO 8. (IDENTIFICACIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS).-

- I. Es responsabilidad de los administradores de las actividades económicas verificar al inicio o durante su funcionamiento el control e identificación de los proveedores o clientes con síntomas evidentes de COVID-19, no ingresen al establecimiento debiendo reportar el hecho de inmediato a las instancias de salud competentes.
- II. De confirmarse un caso COVID-19 en el personal que sea dependiente de la actividad económica, los administradores tienen la obligación de reportar el hecho de forma inmediata a las instancias de salud competente, debiendo suspender operaciones conforme al protocolo establecido y todo su personal deberá aislarse y someterse al análisis respectivo.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONAMIENTO Y PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS MEDIANTE EL SERVICIO DE RECOJO).

Las actividades económicas de expendio de alimentos preparados con servicio de recojo en el establecimiento, deberán cumplir las condiciones para la prestación de sus servicios conforme a disposición reglamentaria vigente emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

CAPÍTULO III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10. (OPERATIVOS DE CONTROL).

- I. La Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral efectuará los operativos del cumplimiento de condiciones técnicas de infraestructura y seguridad, así como las



- condiciones de inocuidad previstas en el presente Reglamento; para ello podrá requerir el apoyo de otras instancias municipales competentes.
- II. De identificarse la vulneración a las medidas de bioseguridad restricciones determinadas por la presente Disposición Municipal y otras disposiciones inherentes; la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral deberá aplicar la sanción respectiva.
 - III. El ingreso a las actividades económicas de comercio y/o servicio es de carácter irrestricto para los funcionarios de la Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral y la Policía Boliviana y otras instancias autorizadas efecto de realizarse los controles respectivos.

ARTÍCULO 11. (INFRACCIONES).

Son infracciones al presente Reglamento Municipal:

- a) Desarrollar actividades sin Licencia de Funcionamiento.
- b) Ejercer actividad(es) distinta(s) a la(s) autorizada(s) en la Licencia de Funcionamiento.
- c) Utilizar la Licencia de Funcionamiento en un inmueble distinto al autorizado.
- d) Permitir la aglomeración de personas, incumpliendo la distancia física mínima de un metro y medio entre clientes, así como entre clientes y el personal de la actividad económica.
- e) Impedir el ingreso, negando la cooperación, colaboración, acceso oportuno e inmediato, de los funcionarios de la Unidad de Actividades Económicas, Unidad de Defensa al Consumidor y Control Integral dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, la Policía Boliviana y otras instancias.
- f) Permitir a los clientes el consumo de alimentos dentro del establecimiento.
- g) Incumplir las disposiciones de seguridad y bioseguridad establecidas en la presente disposición y demás normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 12. (SANCIONES).

1. Incumplimiento por Primera vez: Suspensión de un (1) día hábil de atención.
2. Incumplimiento por Segunda vez: Suspensión de tres (3) días hábiles de atención.
3. Incumplimiento por Reincidencia: De evidenciarse la comisión de una tercera infracción al presente Reglamento Transitorio, se realizará la clausura definitiva y anulación de la Patente de Funcionamiento de la Actividad comercial por atentado contra la salud pública sin perjuicio de remitir la denuncia ante el Ministerio Público.

CAPITULO IV

PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

SECCIÓN I

PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES DE COMERCIO DE BIENES Y PRODUCTOS

ARTÍCULO 13. (ACCIONES PREVIAS A LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD)

- I. Para ingresar a la actividad económica se debe:
 - a) Tomar la temperatura al empleado. En caso que supere los 37,5 °C el empleado no podrá ingresar.
 - b) Desinfectar o lavar las manos utilizando agua y jabón, alcohol en gel u otros aprobados por la autoridad competente en salud.

- c) Limpiar la planta de los calzados en un bañador con productos aprobados por la autoridad competente en salud.
 - d) Desinfectar celulares con solución de alcohol al 70%.
 - e) Realizar la desinfección general mediante método disponible.
- II. Realizar la limpieza y desinfección de ambientes y áreas comunes, veredas y contra frente, así como superficies, elementos y utensilios de trabajo.

ARTÍCULO 14. (ACCIONES DURANTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD)

- a) Usar el barbijo durante todo el transcurso de la jornada laboral.
- b) Lavar y desinfectar las manos con agua y jabón o alcohol en gel cada dos horas.
- c) Desinfectar con frecuencia aquellas superficies que se tocan repetidamente por los empleados y cliente como ser: herramientas de trabajo, picaportes, puertas de heladeras, manijas, canastos, carros, mesones y otros.
- d) Verificar que para el ingreso los clientes cuenten con barbijo y realicen la desinfección de manos y calzados, opcionales cámaras de desinfección.
- e) Mantener la distancia mínima de 1,5 metros, para ello ningún elemento (materiales, herramientas, productos u otros) debe entregarse en mano, sino apoyándolos de modo temporal sobre mesa o estante.
- f) Evitar que el cliente deambule por el local, dirigiéndolo directamente al lugar donde va a ser atendido.
- g) Facilitar el pago con medios digitales; en caso de pago en efectivo, prever las medidas de desinfección correspondientes
- h) Para realizar el pago en efectivo se debe contar con un recipiente específico para el intercambio de dinero además de contar con el alcohol en gel.
- i) Entregar y despachar los productos desinfectando las superficies de su envase.

ARTÍCULO 15. (ACCIONES A LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA LABORAL)

- a) Realizar la limpieza, desinfección y ventilación de ambientes y áreas comunes veredas y contra frente, superficies, elementos y utensilios de trabajo.
- b) Verificar el stock de elementos para la limpieza y desinfección para su reposición.
- c) Retirar el barbijo sujetando de los elásticos y depositar en un basurero, en caso de barbijos reutilizables, colocarlos en una bolsa junto con la ropa de trabajo para su posterior lavado con agua y jabón.

SECCIÓN II

ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 16. (ACCIONES PREVIAS A LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD)

- I. Para ingresar a la actividad económica se debe:
 - a) Tomar la temperatura al empleado. En caso que supere los 37,5 °C el empleado no podrá ingresar.
 - b) Desinfectar o lavar las manos utilizando agua y jabón, alcohol en gel u otros aprobados por la autoridad competente en salud.
 - c) Limpiar la planta de los calzados, en un bañador con productos aprobados por la autoridad competente en salud.
 - d) Desinfectar celulares con solución de alcohol al 70%
 - e) Realizar la desinfección general mediante método disponible.
- II. Realizar la limpieza y desinfección de ambientes y áreas comunes, veredas y contra frente, así como superficies, elementos y utensilios de trabajo.

ARTÍCULO 17. (ACCIONES DURANTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD)

- a) Usar barbijo durante todo el transcurso de la jornada laboral.
- b) Lavar y desinfectar las manos con agua y jabón o alcohol en gel cada dos horas.
- c) Cumplir con el protocolo de bioseguridad e higiene; uso de barbijos, cofia de cabello, guantes de látex, toallas, mandiles o batas lavables, frecuente desinfección y limpieza.
- d) Desinfectar con frecuencia aquellas superficies que se tocan repetidamente por los empleados y cliente como ser: herramientas de trabajo, picaportes, puertas de heladeras, manijas, canastos, carros, mesones y otros.
- e) Verificar que para el ingreso los clientes cuenten con barbijo y realicen la desinfección de manos y calzados.
- f) Mantener la distancia mínima de 1,5 metros, para ello ningún elemento (materiales, herramientas, productos u otros) debe entregarse en mano, sino apoyándolos de modo temporal sobre mesa o estante.
- g) Evitar que el cliente deambule por el local, dirigiéndolo directamente al lugar donde va a ser atendido.
- h) Facilitar el pago con medios digitales; en caso de pago en efectivo, prever las medidas de desinfección correspondientes.
- i) Para realizar el pago en efectivo se debe contar con un recipiente específico para el intercambio de dinero, además de contar con el alcohol en gel.
- j) En caso de que el cliente requiera excepcionalmente usar el servicio higiénico se debe realizar la limpieza y desinfección antes y después de su uso además debe contar con los implementos de limpieza.
- k) Contar con alcohol en gel o líquido en diferentes sectores de trabajo y jabón en los sanitarios para el lavado de manos.
- l) La prestación de servicios debe realizarse previa cita, evitando aglomeraciones y cumpliendo con el horario.
- m) Los clientes tienen prohibido el consumo de alimentos y/o bebidas al interior de la actividad económica.
- n) Higienizar y desinfectar el lugar de trabajo después de la prestación de cada servicio
- o) En caso que la actividad requiera un servicio con contacto directo y cercano con personas (peluquerías, spa, masajes, tatuajes y otros de similares características):
 - i. Utilizar ropa limpia exclusiva para uso en el local, se recomienda que la misma sea desechable.
 - ii. Extremar la higiene y esterilizar el ambiente, superficies y herramientas/material de trabajo entre cliente y cliente.

ARTÍCULO 18. (ACCIONES A LA CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD)

- a) Realizar la limpieza, desinfección y ventilación de ambientes y áreas comunes veredas y contra frente, superficies, elementos y utensilios de trabajo.
- b) Verificar el stock de elementos para la limpieza y desinfección para su reposición.
- c) Retirar el barbijo sujetando de los elásticos y depositar en un basurero, en caso de barbijos reutilizables, colocarlos en una bolsa junto con la ropa de trabajo para su posterior lavado con agua y jabón.



SECCIÓN III

TIENDAS DE BARRIO

ARTÍCULO 19. (ACCIONES PREVIAS A LA APERTURA DE LA ACTIVIDAD)

- I. Para la atención de la actividad económica el propietario de la tienda de barrio y proveedores, deberán:
 - a) Desinfectar o lavar las manos utilizando agua y jabón, alcohol en gel u otros aprobados por la autoridad competente en salud.
 - b) Realizar la desinfección general mediante método disponible.

ARTÍCULO 20. (ACCIONES DURANTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD)

- a) Usar barbijo durante toda la jornada laboral.
- b) Lavar y desinfectar las manos con agua y jabón o alcohol en gel cada dos horas.
- c) Desinfectar con frecuencia aquellas superficies que se tocan repetidamente por los empleados y cliente como ser: herramientas de trabajo, picaportes, puertas de heladeras, manijas, mesones y otros.
- d) Si el personal de la actividad económica manipula alimentos deberá cumplir con los protocolos específicos de bioseguridad e inocuidad alimentaria.
- e) Para el pago con dinero efectivo, debe utilizarse un recipiente específico para efectuar el intercambio de dinero y la utilización constante de alcohol en gel.

ARTÍCULO 21. (CONCLUSIÓN/CIERRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA)

- a) Realizar la limpieza, desinfección y ventilación de ambientes y áreas comunes, veredas y contra frente, superficies, elementos y utensilios de trabajo.
- b) Verificar el stock de elementos para la limpieza y desinfección para su reposición.
- c) Retirar el barbijo sujetando de los elásticos y depositar en un basurero, en caso de barbijos reutilizables, colocarlos en una bolsa junto con la ropa de trabajo para su posterior lavado con agua y jabón.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría Municipal de Economía y Hacienda y la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, podrán establecer condiciones y criterios adicionales y específicos para el funcionamiento de las actividades económicas, conforme sea su naturaleza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Previa evaluación de la evolución de la enfermedad según informe de SEDES – Oruro y en función de la situación epidemiológica o en caso de advertirse incumpliendo a las medidas descritas, la Máxima Autoridad Ejecutiva y en coordinación con el COEM, mediante Decreto Municipal podrá modificar las condiciones de apertura de la actividad y horarios ya sea ampliando o incorporando más exigencias e incluso medidas de encapsulamiento social.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-

El procedimiento sancionatorio para los usuarios o clientes que cometan infracción al presente Decreto Municipal se regirá en aplicación al artículo 23 del Decreto Municipal 137.